COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.3.2025
C(2025) 1737 final

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 20.3.2025**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2022) 8901 por la que se aprueba el programa «Programa País Vasco FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma del País Vasco en España**

**CCI 2021ES16RFPR020**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 20.3.2025**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2022) 8901 por la que se aprueba el programa «Programa País Vasco FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma del País Vasco en España**

**CCI 2021ES16RFPR020**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados[1], y en particular su artículo 24, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 8901 de la Comisión se aprobó el programa «Programa País Vasco FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma del País Vasco en España.

(2) El 28 de agosto de 2024, España solicitó a la Comisión la modificación del programa a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada de un programa revisado en el que España proponía modificaciones del programa mencionado en la presente Decisión de Ejecución.

(3) La modificación incluye la asignación definitiva del total del importe de flexibilidad a la prioridad específica que contribuya a los objetivos de STEP; por consiguiente, de conformidad con el artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/1060, no debe llevarse a cabo una revisión intermedia de este programa.

(4) La modificación del programa consiste en la introducción de la nueva prioridad P1C «Transición digital e inteligente STEP» y el nuevo objetivo específico 1.6 «Apoyo a inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo».

[1] DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

(5) La modificación del programa consiste, además, en la transferencia de recursos a la prioridad P2B «Movilidad urbana» y a la nueva prioridad P1C, desde los objetivos específicos 1.1 de la prioridad P1A «Transición digital e inteligente» y 2.5 de la prioridad P2A «Transición verde», teniendo como resultado la eliminación del objetivo específico 2.5 del programa.

(6) La modificación del programa consiste también en la modificación de algunos indicadores de productividad y de resultado y de los ámbitos de intervención como consecuencia de la reasignación de fondos. Por último, la modificación implica la revisión del texto de la sección de comunicación y visibilidad y de la lista de operaciones importancia estratégica previstas.

(7) De conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060, la solicitud de modificación del programa de España está justificada por la necesidad de apoyar y reforzar la investigación y la innovación en torno a la aplicación de la tecnología cuántica en la región, lo que tiene un gran potencial transformador en sectores como el financiero, el transporte, la industria, la sanidad, las telecomunicaciones o la administración pública. La solicitud también establece el impacto previsto de la modificación en la consecución de los objetivos definidos en el programa y es conforme con el Reglamento (UE) 2021/1060 y el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo[2].

(8) De conformidad con el artículo 40, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060, el comité de seguimiento mediante procedimiento escrito el 23 de julio de 2024 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa, teniendo en cuenta el texto del programa revisado y su plan de financiación.

(9) La Comisión evaluó el programa revisado e hizo observaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060 el 30 de agosto de 2024. España facilitó información adicional y presentó una versión modificada del programa revisado el 28 de febrero de 2025.

(10) Procede, por tanto, aprobar el programa modificado, que está sujeto a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 24, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060.

(11) De conformidad con el artículo 63, apartado 7, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/1060, el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa cubierto por la presente Decisión de Ejecución lo será a partir de la fecha en que se presente a la Comisión la solicitud de modificación.

(12) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión de Ejecución C(2022) 8901,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión de Ejecución C(2022) 8901 se modifica como sigue:

1. El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

[2] Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DO L 231 de 30.6.2021, p. 60).

*«Artículo 1*

Queda aprobado el programa «Programa País Vasco FEDER 2021-2027» de ayuda del FEDER en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma del País Vasco en España para el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2027, presentado en su versión final el 17 de noviembre de 2022, modificado en último lugar por el programa revisado presentado en su versión final el 28 de febrero de 2025.»;

2. El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa «Programa País Vasco FEDER 2021-2027» aprobada por la presente Decisión será subvencionable a partir del 28 de agosto de 2024.

*Artículo 3*

Queda asignado definitivamente el importe de flexibilidad al programa «Programa País Vasco FEDER 2021-2027».

*Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 20.3.2025

*Por la Comisión*
*Raffaele FITTO*
*Vicepresidente Ejecutivo*

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaria General

Martine DEPREZ
Directora
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial
COMISIÓN EUROPEA

**ES**

**ANEXO**

**«ANEXO II**

# Asignaciones financieras totales por Fondo y contribución nacional (en EUR)

| Número de objetivo político | Prioridad | Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (coste subvencionable total o contribución pública) | Fondo | Categoría de región | Contribución de la Unión (a) = (b) + (c) + (i) + (j) | Desglose de la contribución de la Unión | | | | Contribución nacional (d) = (e) + (f) | Desglose indicativo de la contribución nacional | | Total: (g) = (a) + (d) | Porcentaje de cofinanciación (h) = (a) / (g) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Contribución de la Unión | | Importe de flexibilidad | | | | | | |
| | | | | | | sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5 (b) | para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5 (c) | sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5 (i) | para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5 (j) | | Público (e) | Privado (f) | | |
| 1 | P1A | Contribución pública | FEDER | Más desarrolladas | 50 742 392 | 49 026 466 | 1 715 926 | 0 | 0 | 76 113 591 | 76 113 591 | | 126 855 983 | 39,9999990540 % |
| 1 | P1C | Contribución pública | FEDER | Más desarrolladas | 33 120 000 | 7 986 956 | 279 544 | 24 013 044 | 840 456 | 0 | 0 | | 33 120 000 | 100,00 % |
| 2 | P2A | Contribución pública | FEDER | Más desarrolladas | 57 203 523 | 55 269 105 | 1 934 418 | 0 | 0 | 85 805 285 | 85 805 285 | | 143 008 808 | 39,9999998601 % |
| 2 | P2B | Contribución pública | FEDER | Más desarrolladas | 24 613 354 | 23 781 019 | 832 335 | 0 | 0 | 36 920 031 | 36 920 031 | | 61 533 385 | 40,00 % |
| | | | Total FEDER | Más desarrolladas | 165 679 269 | 136 063 546 | 4 762 223 | 24 013 044 | 840 456 | 198 838 907 | 198 838 907 | | 364 518 176 | 45,4515796216 % |
| | | | Total general | | 165 679 269 | 136 063 546 | 4 762 223 | 24 013 044 | 840 456 | 198 838 907 | 198 838 907 | | 364 518 176 | 45,4515796216 % |

»